



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-202-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de mayo del año dos mil quince, con referencia **IN-020-014-2014**, como resultado del examen practicado en las **Administraciones de Rentas del Centro Comercial Managua y Sajonia**, sobre la Autotraslación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), causado y declarado por los responsables recaudadores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que las operaciones presentadas por el contribuyente como Autotraslación hayan sido debidamente efectuadas, declaradas y registradas, al igual que la acreditación al mes posterior por este concepto; **b)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno implementado en las administraciones de rentas sujetas a revisión durante el año dos mil trece, para el proceso de declaración y pago del IVA y Autotraslación, así como determinar el cumplimiento por parte de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-202-16

servidores relacionados, de las normas, disposiciones, Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y demás regulaciones aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Los saldos de la cuenta corriente de los contribuyentes durante el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil trece, proveniente de las operaciones declaradas en concepto de Autotraslación, se encuentran razonables, y conforme lo dispuesto en la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; y **2)** El Sistema de Control Interno implementado para la incorporación y procesamiento de cambios en el Sistema de Información Tributaria (SIT) para las declaraciones del IVA en concepto de Autotraslación, no fue suficiente debido a lo siguiente: **a)** Debilidades en las revisiones fiscales efectuadas por las Administraciones de Rentas del Centro Comercial Managua y Sajonia al Impuesto del Valor Agregado (IVA) y Autotraslación; **b)** Debilidades en la documentación soporte de expedientes de revisiones fiscales efectuadas al IVA y Autotraslación; y, **c)** Inconsistencia del SIT en las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Autotraslación. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha diez de mayo del año dos mil quince, con referencia **IN-020-014-2014**, derivado del examen practicado en las **Administraciones de Rentas del Centro Comercial Managua y Sajonia** sobre la Autotraslación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), causado y declarado por los responsables recaudadores por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-202-16

podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/ISTA/Teresa*